

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0963
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00270-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313 7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES
abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
cg.car081@gmail.com
Demandado YAKELINNE MATURANA USMA con C.C. No 66.907.766
Ciudad y fecha Candelaria (V), agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MATURANA USMA YAKELINNE**, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de MATURANA USMA YAKELINNE, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la suma (1.032,1756) UVR correspondiente a (\$293.553,71) DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE **por concepto de capital de la cuota** causada con corte desde el 27 de agosto de 2021 al 26 de septiembre de 2021.
 - 1.1 Por la suma de (\$48.623) CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 27 de agosto de 2021 hasta 26 de septiembre de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital (1.032,1756) UVR correspondiente a (\$293.553,71) DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 26 de septiembre de 2021 liquidados desde el día 27 de septiembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

2. Por la suma (1.288,2608) UVR correspondiente a (\$369.917,38) TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE **por concepto de capital** de la cuota causada con corte desde el 27 de septiembre de 2021 al 26 de octubre de 2021.
 - 2.1 Por la suma de (324,9504) UVR correspondiente a (\$91.314,29) NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 27 de septiembre de 2021 al 26 de octubre de 2021.
 - 2.2 Por la suma de (\$48.772) CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 27 de septiembre de 2021 hasta 26 de octubre de 2021.
 - 2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital (1.288,2608) UVR correspondiente a (\$36.9917,38) TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 26 de octubre de 2021 liquidados desde el día 27 de octubre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

3. Por la suma (1.292,4783) UVR correspondiente a (\$372.051,38) TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE **por concepto de capital de la cuota** causada con corte desde el 27 de octubre de 2021 al 26 de noviembre de 2021.
 - 3.1 Por la suma de (314,7359) UVR correspondiente a (\$90.599,55) NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 27 de octubre de 2021 al 26 de noviembre de 2021.
 - 3.2 Por la suma de (\$48.876) CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 27 de octubre de 2021 hasta 26 de noviembre de 2021.
 - 3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital (1.292,4783) UVR correspondiente a (\$372.051,38) TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 26 de noviembre de 2021 liquidados desde el día

27 de noviembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

4. Por la suma (1.296,7094) UVR correspondiente a (\$373.954,16) TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE **por concepto de capital de la cuota** causada con corte desde el 27 de noviembre de 2021 al 26 de diciembre de 2021.
 - 4.1 Por la suma de (310,5201) UVR correspondiente a (\$89.549,98) OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 27 de noviembre de 2021 al 26 de diciembre de 2021.
 - 4.2 Por la suma de (\$48.931) CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 27 de noviembre de 2021 hasta 26 de diciembre de 2021.
 - 4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital (1.296,7094) UVR correspondiente a (\$373.954,16) TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 26 de diciembre de 2021 liquidados desde el día 27 de diciembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
5. Por la suma (1.300,9200) UVR correspondiente a (\$377.350,31) TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 27 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022.
 - 5.1 Por la suma de (306,3491) UVR correspondiente a (\$88.860,9) OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 27 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022.
 - 5.2 Por la suma de (\$49.067) CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 27 de diciembre de 2021 hasta 26 de enero de 2022.
 - 5.3 Por los intereses moratorios sobre el capital (1.300,9200) UVR correspondiente a (\$377.350,31) TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 26 de enero de 2022 liquidados desde el día 27 de enero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
6. Por la suma (1.305,1184) UVR correspondiente a (\$382.831,55) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por **concepto de capital de la cuota** causada con corte desde el 27 de enero de 2022 al 26 de febrero de 2022.
 - 6.1 Por la suma de (302,096) UVR correspondiente a (\$88.614,09) OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 27 de enero de 2022 al 26 de febrero de 2022.
 - 6.2 Por la suma de (\$49.264) CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 27 de enero de 2022 hasta 26 de febrero de 2022.
 - 6.3 Por los intereses moratorios sobre el capital (1.305,1184) UVR correspondiente a (\$382.831,55) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 26 de febrero de 2022 liquidados desde el día 27 de

febrero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

7. Por la suma (1.254,5154) UVR correspondiente a (\$373.845,84) TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE **por concepto de capital de la cuota** causada con corte desde el 27 de febrero de 2022 al 26 de marzo de 2022.
 - 7.1 Por la suma de (478,6985) UVR correspondiente a (\$142.652,24) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 27 de febrero de 2022 al 26 de marzo de 2022.
 - 7.2 Por la suma de (\$49.714) CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 27 de febrero de 2022 hasta 26 de marzo de 2022.
 - 7.3 Por los intereses moratorios sobre el capital (1.254,5154) UVR correspondiente a 373.845,84) TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 26 de marzo de 2022 liquidados desde el día 27 de marzo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

8. Por la suma (1.261,0746) UVR correspondiente a (\$381.129,05) TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE **por concepto de capital** de la cuota causada con corte desde el 27 de marzo de 2022 al 26 de abril de 2022.
 - 8.1 Por la suma de (472,1403) UVR correspondiente a (\$142.692,88) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 27 de marzo de 2022 al 26 de abril de 2022.
 - 8.2 Por la suma de (\$50.160) CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 27 de marzo de 2022 hasta 26 de abril de 2022.
 - 8.3 Por los intereses moratorios sobre el capital (1.261,0746) UVR correspondiente a (\$381.129,05) TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 26 de abril de 2022 liquidados desde el día 27 de abril de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

9. Por la suma (1.270,2243) UVR correspondiente a (\$388.028) TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 27 de abril de 2022 al 26 de mayo de 2022.
 - 9.1 Por la suma de (466,4796) UVR correspondiente a (\$142.500,15) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 27 de abril de 2022 al 26 de mayo de 2022.
 - 9.2 Por la suma de (\$50.471) CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 27 de abril de 2022 hasta 26 de mayo de 2022.
 - 9.3 Por los intereses moratorios sobre el capital (1.270,2243) UVR correspondiente a (\$388.028) TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 26 de mayo de 2022 liquidados desde el día 27 de mayo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

10. Por la suma (113.901,9141UVR), equivalente a la suma de (\$34.934.458,04) correspondiente **al saldo insoluto** y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante al Doctor ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383del Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO.- ADVERTIR a la abogada Doctor ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO.- DECRETAR EL EMBARGO del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana CALLE 22 #7-22 Urbanización la aldea campestre -V Etapa -Corregimiento de Villa Gorgona en Candelaria Registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria número 378-176120 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva, para la seguridad y cumplimiento de sus obligaciones de propiedad de la demandada; líbrense las respectivas comunicaciones.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

OCTAVO. – se acepta la autorización realizada por la apoderada judicial de la parte demandante efectuada a los Doctores HEBER SEGURA SAENZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.015.422.379 y T.P. 338.296 correo electrónico abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co SANTIAGO AGUDELO PUENTES identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.014.290.136 y T.P 364.856 abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y CARLOS ARTURO ROBAYO MATAALLANA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.059.163 actuando como dependiente judicial, correo electrónico dependiente1_davivienda@abogadoscac.com.co para que examine el proceso de la referencia en el cual actúa como apoderadoa RETIRE oficios, despachos comisorios, demanda, títulos valores y demás providencias emanadas dentro del proceso de la referencia. Así mismo, para que solicite vía electrónica copia del expediente y piezas procesales necesaria

NOVENO.-Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c99e17aca2610a0b1b17aec63db8c0aae0139c6face310c9506fec366680540**

Documento generado en 19/08/2022 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>